

Lineamientos Divisionales

PARA LA MOVILIDAD DE ALUMNOS Y PARTICIPANTES*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
UNIDAD AZCAPOTZALCO

DIVISIÓN DE
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

LINEAMIENTOS DIVISIONALES
PARA LA MOVILIDAD DE *ALUMNOS Y*
*PARTICIPANTES**

* Aprobados en la Sesión No. 269 del Consejo Divisional, celebrada el 10 de noviembre de 2008.
Actualizados en la Sesión No. 302 del Consejo Divisional, celebrada el 18 de febrero de 2011.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El contexto de la progresiva interrelación entre países y la necesidad de adquirir conocimientos nuevos sobre procesos técnicos, económicos, políticos y culturales implica una creciente diversificación de la experiencia educativa en todos los niveles del sistema, pero especialmente en el superior.

El antecedente de este escenario se encuentra en la Conferencia Mundial sobre Educación Superior, organizada por la UNESCO en 1998, donde se propuso fomentar la cooperación y el intercambio educativo como un medio para impulsar estrategias de desarrollo, y que se formaliza en la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI.

En México, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) acordó, en 1998, construir una prospectiva del Sistema de Educación Superior (SES) hacia el 2020, donde la inclusión del intercambio basado en la movilidad estudiantil se considera fundamental.

La propuesta de la ANUIES coadyuva al desarrollo y consolidación del Sistema de Educación Superior, partiendo de la necesidad de su transformación radical para poder responder con oportunidad, equidad, eficiencia y calidad, al conjunto de demandas que le plantean la sociedad mexicana y las transformaciones del entorno internacional. En ella se reconoce que el Sistema de Educación Superior debe realizar un esfuerzo extraordinario para proporcionar una formación de calidad, que combine elementos de índole humanista, científica y técnica, mediante el uso eficiente de los recursos dedicados a este nivel educativo.

En consecuencia, es necesario participar en la construcción de un Sistema de Educación Superior flexible centrado en la cooperación intensa entre las instituciones, que favorezca la movilidad de alumnos y participantes,[†] y la innovación permanente de formas de enseñanza-aprendizaje.

Justificación

La Universidad Autónoma Metropolitana asume como propia la importancia de la movilidad de alumnos y participantes en las Instituciones de Educación Superior para formar profesionales e investigadores con una amplia visión del mundo y una mejor capacidad de adaptación a los cambios.

En la División de Ciencias Sociales y Humanidades sostenemos que la movilidad es un medio para escalar la flexibilidad de nuestros planes y programas de estudio, que permite que nuestros alumnos y participantes enriquezcan su formación, se abran a

[†] Las definiciones de *Alumnos* y *Participantes* se encuentran en los numerales 2.1 y 2.2 de los presentes *Lineamientos*.

nuevos horizontes y amplíen sus estrategias de aprendizaje, todo lo cual contribuye a una formación más integral a través de:

- El acercamiento a enfoques y corrientes académicas que enriquezcan su formación profesional.
- El conocimiento de, y la interrelación con, diversas situaciones socioculturales e institucionales, que son contrastadas con las experiencias de sus contextos de origen.
- El conocimiento de diversos modelos académicos y laborales afines a las distintas profesiones y disciplinas de las ciencias sociales.
- El desarrollo de capacidades para enfrentar la complejidad e incertidumbre propias de contextos socioculturales novedosos.
- La incorporación a redes de conocimiento capaces de incrementar las capacidades del Sistema de Educación Superior.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades establece los *Lineamientos Divisionales para la Movilidad de Alumnos y Participantes*.

Fundamento jurídico

Los presentes *Lineamientos Divisionales para la Movilidad de los Alumnos y Participantes* tienen su fundamento en el Título Segundo Bis del *Reglamento de Estudios Superiores*, el numeral 7 de las *Políticas Generales*, el numeral 7 de las *Políticas Operacionales de Docencia* y el numeral 3 de las *Políticas Operativas para el Fortalecimiento del Posgrado en la Unidad Azcapotzalco*, y se aprueban por el Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades bajo la competencia que le ha conferido el artículo 34, fracción VI, del *Reglamento Orgánico*.

Naturaleza, alcance y objetivos de los Lineamientos

Estos *Lineamientos* son acordes con la estructura institucional de la UAM y, en especial, con sus dimensiones divisional y departamental. Además, retoman la colegialidad que caracteriza la toma de decisiones al establecer las instancias académicas responsables de la movilidad. Así, los presentes *Lineamientos* regulan: modalidades, procedimientos, requisitos, financiamiento e instancias competentes del proceso, con la finalidad de alcanzar los siguientes objetivos:

1. Permitir a los alumnos de la División cubrir un determinado número de créditos en otras instituciones de educación superior, así como en otras divisiones o unidades de la Universidad, con la certeza de que le será reconocido como parte de su plan de estudios.
2. Asumir la movilidad de los alumnos y participantes como la posibilidad de que estos enriquezcan su formación integral, amplíen su visión y complementen sus conocimientos y habilidades profesionales, mediante la realización de estudios presenciales y estancias académicas en otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, o en otras unidades de nuestra casa de estudios.
3. Fomentar la dimensión nacional e internacional del conocimiento con base en los principios de solidaridad, así como de reconocimiento y apoyo mutuo entre las

instituciones educativas, a efecto de mejorar la calidad de la formación universitaria, ampliar los horizontes y oportunidades de los alumnos y participantes, y consolidar redes académicas.

4. Coadyuvar a que el intercambio de experiencias con alumnos y participantes de instituciones o culturas diferentes favorezca el desarrollo del pensamiento crítico y el fortalecimiento de la capacidad de adaptación para contribuir al bienestar económico, social y cultural de las comunidades.
5. Propiciar, a través del acceso a distintas fuentes de financiamiento, públicas y privadas, la utilización de los programas de movilidad institucionalmente establecidos, procurando que la situación económica del alumno y participante no sea un impedimento para participar en los mismos.

LINEAMIENTOS DIVISIONALES PARA LA MOVILIDAD DE ALUMNOS Y PARTICIPANTES

CAPÍTULO I. DE LAS MODALIDADES DE LA MOVILIDAD

- 1.1. Se reconocen dos modalidades de movilidad: curricular y extracurricular.
 - 1.1.1. La movilidad curricular es aquella que se encuentra asociada al intercambio formal de créditos vinculados a las UEA de los planes de estudio que se ofrecen en la División.
 - 1.1.2. La movilidad extracurricular es aquella que se encuentra indirectamente asociada a los planes y programas de estudio de la División y no tendrá valor en créditos. En algunas de sus variantes, las prácticas de campo, los programas culturales, las prácticas profesionales, los programas y proyectos de servicio social que cuenten con la debida aprobación del órgano correspondiente y las estancias para realizar tesis de grado podrán dar pie a estancias de movilidad y realizarse en otras Instituciones de Educación Superior (IES), organizaciones públicas, privadas, sociales u organismos internacionales.
- 1.2. Ambas modalidades podrán realizarse de las siguientes maneras:
 - 1.2.1. Interdivisional, cuando la movilidad ocurra con otras Divisiones de la UAM.
 - 1.2.2. Interinstitucional, cuando la movilidad ocurra con otras IES.
- 1.3. La movilidad curricular sólo podrá realizarse en su modalidad interinstitucional cuando exista el convenio respectivo.

CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y PERMANENCIA EN LOS PROGRAMAS DE LA MOVILIDAD DE ALUMNOS Y PARTICIPANTES

- 2.1. Son *alumnos* en los estudios de licenciatura y de posgrado, con todos los derechos y obligaciones que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, quienes cumplan con los requisitos de ingreso, hayan sido aceptados por la Universidad y realicen oportunamente los trámites de inscripción.
- 2.2. Son *participantes*, los alumnos de otras instituciones de educación superior que ingresen a la Universidad para cubrir un número determinado de créditos en el marco de un programa de movilidad y realicen oportunamente los trámites de inscripción conforme a los procedimientos que establezca la Universidad. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las fracciones I, II, V, inciso a), y VI, inciso a) del artículo 5 del *Reglamento de Estudios Superiores*, y tendrán, en lo procedente, los derechos y obligaciones correspondientes a los *alumnos* de la Universidad.
- 2.3. El *alumno* que solicite la movilidad tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:
 - 2.3.1. Ser *alumno* de tiempo completo;
 - 2.3.2. Estar inscrito a UEA en el trimestre en que se presenta la solicitud y en los dos inmediatos anteriores;
 - 2.3.3. En el nivel licenciatura, haber cubierto al menos 50% de los créditos del plan de estudios al que se encuentra inscrito. Este requisito no se aplica para el posgrado, cuyos casos serán revisados por los Comités de los posgrados, previstos en los planes de los estudios respectivos;
 - 2.3.4. Para la movilidad interinstitucional, tener un promedio mínimo de B en el momento de la solicitud. Este requisito no se aplica para la movilidad interdivisional;
 - 2.3.5. Para la movilidad interinstitucional en el extranjero, el *alumno* deberá demostrar el dominio requerido del idioma;
 - 2.3.6. Presentar, ante las Coordinaciones Divisionales de Docencia, Vinculación y Posgrado, su solicitud de movilidad en los términos requeridos en el formato respectivo que deberá contener:
 - 2.3.6.1. Institución receptora;
 - 2.3.6.2. Exposición de motivos;
 - 2.3.6.3. Constancia de Sistemas Escolares;
 - 2.3.6.4. Programa de actividades;
 - 2.3.6.5. Especificación, en su caso, de las equivalencias curriculares respectivas.
 - 2.3.7. Cumplir, en su caso, con todos aquellos requisitos adicionales que se indiquen en las convocatorias de financiamiento de movilidad respectivas.

2.4. Obligaciones de los *alumnos* en movilidad

- 2.4.1. Cumplir con la normatividad que la institución receptora establece para regular las actividades de sus *alumnos*;
- 2.4.2. Asistir con regularidad a clases y dedicar tiempo completo a sus estudios;
- 2.4.3. Informar al Comité sobre el desarrollo de sus estudios en el plazo que le fije;
- 2.4.4. Presentar ante el Comité, al término del o los cursos correspondientes, las calificaciones obtenidas en la Institución receptora;
- 2.4.5. Presentar un informe de las actividades realizadas al concluir el periodo de movilidad, que se entregará en la Coordinación de Apoyo Académico.

2.5. El *participante* que solicite la movilidad tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- 2.5.1 Contar con el aval de la IES de origen.
- 2.5.2 Estar inscrito con asignaturas o materias en la IES de origen en el momento de ingresar su solicitud y en el año inmediato anterior. En el caso de los *participantes* de posgrado podrá prescindirse de la segunda condición a juicio de los Comités respectivos.
- 2.5.3 Tener un promedio mínimo de B o su equivalente en el momento de la solicitud.
- 2.5.4 Presentar su solicitud de movilidad con la justificación académica respectiva.
- 2.5.5 Cumplir con todos aquellos requisitos adicionales que se indiquen en las convocatorias respectivas.
- 2.5.6 Presentar un informe de las actividades realizadas al concluir el periodo de movilidad, que se entregará en la Coordinación de Apoyo Académico.

CAPÍTULO III. DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES EN LA MOVILIDAD DE ALUMNOS

3.1. Son instancias de gestión académica competentes para la movilidad:

- 3.1.1. Los Comités de Movilidad de Licenciatura.
- 3.1.2. Los Comités de Posgrado.

- 3.1.3. La Comisión Divisional de Movilidad.
- 3.1.4. Las Coordinaciones Divisionales de Docencia, Vinculación y Posgrado.
- 3.2. De la integración de instancias de gestión académica competentes para la movilidad:
 - 3.2.1. Cada licenciatura contará con un Comité de Movilidad que estará integrado por: el Coordinador de Estudios de Licenciatura y dos profesores de la misma. Estos últimos serán designados por el Director de la División, previa auscultación con la Comisión Departamental de Docencia y podrá contar con asesores cuyo perfil sea idóneo para la valoración de las solicitudes.
 - 3.2.2. Los Comités de Posgrado están integrados según lo establece el plan de estudios respectivo.
 - 3.2.3. La Comisión Divisional de Movilidad estará integrada por un representante de cada uno de los Comités de Movilidad de Licenciatura, un representante de cada uno de los Comités de Posgrado, el Coordinador Divisional de Docencia, el Coordinador Divisional de Vinculación y el Coordinador Divisional de Posgrado. En los dos primeros casos el representante será electo por los miembros del Comité respectivo.
 - 3.2.4. La Coordinación Divisional de Docencia, la Coordinación Divisional de Vinculación y la Coordinación Divisional de Posgrado son instancias de apoyo designadas por el Director.
- 3.3. De las funciones de las instancias de gestión académica competentes para la movilidad:
 - 3.3.1. De los Comités de Movilidad de Licenciatura y Comités de Posgrado:
 - 3.3.1.1. Revisar que los candidatos cumplan con lo establecido en las convocatorias y lineamientos respectivos.
 - 3.3.1.2. Acordar anualmente los criterios académicos de movilidad (justificación de prioridades) e informarlos a la Comisión Divisional de Movilidad.
 - 3.3.1.3. Evaluar la pertinencia académica de las solicitudes en función de los objetivos establecidos en el plan de estudios correspondiente.
 - 3.3.1.4. Establecer un orden de prelación de las solicitudes que hayan superado la evaluación académica y comunicarlo a la Comisión Divisional de Movilidad.
 - 3.3.1.5. Analizar y determinar la capacidad institucional para aceptar *participantes*, tomando en cuenta la pertinencia y la oferta académica de planes de estudio de la División y la infraestructura.
 - 3.3.1.6. Emitir opinión académica por escrito de todas las solicitudes.

- 3.3.1.7. Proponer IES y organismos con los que sea pertinente celebrar convenios generales o específicos, además de fortalecer y estrechar las relaciones con instituciones con las que ya se tengan convenios.
- 3.3.1.8. Evaluar los informes de movilidad de los *alumnos* y *participantes*.
- 3.3.1.9. Colaborar en la evaluación de los programas de movilidad.

3.3.2. De la Comisión Divisional de Movilidad:

- 3.3.2.1. Proponer criterios para la convocatoria de financiamiento para la movilidad de *alumnos* que, en su caso, emita el Director de la División.
- 3.3.2.2. Integrar y resolver en definitiva sobre las opiniones de los Comités de Movilidad de Licenciatura y Posgrado e informar a la Coordinación de Apoyo Académico de la Unidad para los trámites subsecuentes.
- 3.3.2.3. Decidir, cuando sea el caso, sobre el otorgamiento de financiamiento para la movilidad de *alumnos*.
- 3.3.2.4. Apoyar el seguimiento de la trayectoria de los *alumnos* en movilidad.
- 3.3.2.5. Apoyar el diseño de indicadores que permitan la evaluación de los programas de movilidad.
- 3.3.2.6. Resolver los casos no contemplados en estos *Lineamientos*.

3.3.3. De las Coordinaciones Divisionales de Docencia, Vinculación y Posgrado:

- 3.3.3.1. Promover los programas y convocatorias de financiamiento para la movilidad de *alumnos*.
- 3.3.3.2. Recibir y derivar las solicitudes de movilidad a las instancias respectivas.
- 3.3.3.3. Apoyar y dar seguimiento a la trayectoria de los *alumnos* y *participantes* en movilidad.
- 3.3.3.4. Apoyar las actividades establecidas en los convenios específicos de movilidad.
- 3.3.3.5. Coordinar la evaluación de los programas de movilidad.
- 3.3.3.6. Apoyar administrativa y logísticamente las funciones de la Comisión Divisional de Movilidad.

CAPÍTULO IV. DEL FINANCIAMIENTO DE LA MOVILIDAD DE ALUMNOS

- 4.1. Los fondos para el financiamiento de la movilidad de *alumnos* se clasifican en institucionales y externos.
- 4.2. Se consideran fondos institucionales aquellos otorgados por la Rectoría General, la Rectoría de Unidad y la División de Ciencias Sociales y Humanidades.
- 4.3. Se consideran fondos externos aquellos obtenidos de instancias y organismos gubernamentales, empresariales y recursos propios de los *alumnos*.
- 4.4. El financiamiento institucional puede ser beca o apoyo complementario.
- 4.5. Las becas para la movilidad de los *alumnos* de las licenciaturas y posgrados de la División de Ciencias Sociales y Humanidades, constituyen un fondo divisional no reembolsable y sujeto a los términos que establecen los presentes *Lineamientos* y la convocatoria de financiamiento para la movilidad que para tal efecto publique el Director de la División.
- 4.6. Las becas se orientarán preferentemente a la movilidad curricular. Para la movilidad extracurricular se establece un porcentaje de hasta 15 por ciento del total de recursos en cada convocatoria de financiamiento para la movilidad.
- 4.7. Con independencia de la procedencia de los recursos con que cuente el *alumno*, en ningún caso podrán obviarse los procedimientos académicos establecidos en estos *Lineamientos*.
- 4.8. Requisitos para el otorgamiento del financiamiento de movilidad de *alumnos*.
 - 4.8.1. Presentar la solicitud en el tiempo y forma señalados en la convocatoria de financiamiento para la movilidad respectiva.
 - 4.8.2. Cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el numeral 2.3 de los presentes lineamientos y en la convocatoria de financiamiento para la movilidad correspondiente.
 - 4.8.3. Contar con la aceptación de la Institución receptora, en los términos que al efecto establezca.
- 4.9. De los criterios para el otorgamiento de fondos para la movilidad de *alumnos*:
 - 4.9.1. Todos los *alumnos* de la División que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes *Lineamientos* y en las convocatorias correspondientes, podrán concursar por el financiamiento divisional para movilidad.
 - 4.9.2. Aquellos *alumnos* que cuenten con financiamiento para movilidad, externo a la División, solamente podrán solicitar apoyo complementario

para cumplir objetivos académicos que serán evaluados por la Comisión Divisional de Movilidad.

4.10. De la Convocatoria de financiamiento para la movilidad y el Periodo de otorgamiento de la beca para la movilidad de *alumnos*.

4.10.1. Con base en la planeación anual de los Comités de Movilidad de Licenciatura y Comités de Posgrado, los criterios de la Comisión Divisional de Movilidad y la disponibilidad de los recursos, el Director podrá emitir la Convocatoria de financiamiento para la movilidad;

4.10.2. Las becas y apoyos complementarios serán otorgados por un periodo máximo de seis meses y podrán ser renovados por una sola ocasión, a juicio de la Comisión Divisional de Movilidad.

4.11. Del monto de las becas para la movilidad de *alumnos*.

4.11.1. El monto mensual de la beca de movilidad, tanto para instituciones nacionales como para las extranjeras, quedará establecido en la Convocatoria de financiamiento para la movilidad respectiva.

4.11.2. Los gastos vinculados con cuotas, mensualidades, inscripciones, etc., se sujetarán a lo establecido en los convenios de movilidad que la UAM celebre con la IES receptora.

4.12. Las becas se terminarán cuando:

4.12.1. El *alumno* haya concluido su estancia de movilidad;

4.12.2. Finalice el periodo de vigencia de la beca;

4.12.3. Se pierda la calidad de *alumno* de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento de Estudios Superiores*;

4.12.4. El *alumno* renuncie por escrito a la beca, o

4.12.5. Se presente cualquier circunstancia que impida la continuación de los estudios.